REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 85 De Miércoles, 30 De Junio De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901920190007800	Ejecutivos De Mínima Cuantía		Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana, Daniel Rodriguez Ahumada	29/06/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total
08001418901920200029400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Angelica Gamarra Rueda	Y Otros Demandados, Carmen Heroina Ibarra Alvarado	29/06/2021	Auto Decide - Decretar Suspensión Del Proceso
08001418901920190055900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Angelica Romerin Barros	Viviana Rodriguez Arias, Maria Inmaculada Montalvo	29/06/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Transaccion
08001418901920200032000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Freddy Charrys Guerra, Charrys Guerra Sas Rattambu Inmobiliario	29/06/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total
08001418901920200010700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Comercial Av Villas S.A	Marlin Cecilia De La Cruz Zagarra	29/06/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 61

En la fecha miércoles, 30 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

444ebbe8-0e03-41a4-a4e2-e544fd4830e1

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 85 De Miércoles, 30 De Junio De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210029500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Pichincha S .A.	Graciela Mercedes Gutierrez Tapia, Arnaldo Andres Tapia Gutierrez	29/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210029500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Pichincha S .A.	Graciela Mercedes Gutierrez Tapia, Arnaldo Andres Tapia Gutierrez	29/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920190054900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Popular Sa	Alexander Ariza	29/06/2021	Auto Niega - Seguir Adelante La Ejecución - Requiere
08001418901920210020200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Bancolombia Sa	Jhony Alberto Cuervo Segura	29/06/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920190018700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Bayport Colombia S.A	Olga Pinedo Carrillo	29/06/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920210026300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coasmedas	Carmen Beatriz Arteta Molina, Rita Del Carmen Molina Molina	29/06/2021	Auto Rechaza - Por No Subsanar
08001418901920210037200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comercializadora Cms Sas	Maria Alejandra Camacho Lozada	25/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 61

En la fecha miércoles, 30 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

444ebbe8-0e03-41a4-a4e2-e544fd4830e1

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 85 De Miércoles, 30 De Junio De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210037200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comercializadora Cms Sas	Maria Alejandra Camacho Lozada	25/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210046000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Lanikai	Banco Colpatria	29/06/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total
08001418901920210001600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Parque Central Hayuelos	Carmen De Jesus Lizarazo	29/06/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total
08001418901920190065700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Torres De Montereal	Guisella Judith Arteaga Solano	29/06/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total
08001418901920210036000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocredimed	Luis Anibal Holguin Silva	25/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210036000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocredimed	Luis Anibal Holguin Silva	25/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210027300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocredimed - Cooperativa De Creditos Medina	Ligia Cantillo Orozco	29/06/2021	Auto Rechaza - Por No Subsanar

Número de Registros: 61

En la fecha miércoles, 30 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

444ebbe8-0e03-41a4-a4e2-e544fd4830e1

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 85 De Miércoles, 30 De Junio De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210027600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocredimed - Cooperativa De Creditos Medina	Maritza Ruiz Rodriguez	29/06/2021	Auto Rechaza - Por No Subsanar
08001418901920210027500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Stella Martinez Jimenez, Emil Obeid Perez	29/06/2021	Auto Rechaza - Por No Subsanar
08001418901920200055000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Miguel Del Cristo Pérez Gómez	29/06/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago De Las Cuotas En Mora
08001418901920190014500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva El Brillante	Katherine Paola Jimenez Quintero	29/06/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920210036400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Mundocredito - Coomundocredito	Felipe Garcia Ospino	25/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210036400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Mundocredito - Coomundocredito	Felipe Garcia Ospino	25/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 61

En la fecha miércoles, 30 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

444ebbe8-0e03-41a4-a4e2-e544fd4830e1

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 85 De Miércoles, 30 De Junio De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210028700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopfuturo	Laura Moreno Jalhk	29/06/2021	Auto Rechaza - Por No Subsanar
08001418901920200060300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Deily Julieth Manco Ospino	Deisy Esther Castellanos Berdugo, Lizardo Rodruiguez Contreras, Jesus Alfredo Herrera Rudas	29/06/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Transaccion
08001418901920210022500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Distritex S.A.S.	Op-Events En Liquidacion	29/06/2021	Auto Rechaza - Por No Subsanar
08001418901920200035800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Boston Plaza Barranquilla	Orlando Centarano	22/06/2021	Auto Decide - Terminar Proceso Por Dt
08001418901920200047100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Cataluna	Banco Davivienda S.A	29/06/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total
08001418901920210036900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edwin Enrique Torres Borras	Transportadora Cootrasoriente De Ruta Santo Tomas	25/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 61

En la fecha miércoles, 30 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

444ebbe8-0e03-41a4-a4e2-e544fd4830e1

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 85 De Miércoles, 30 De Junio De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210036900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edwin Enrique Torres Borras	Transportadora Cootrasoriente De Ruta Santo Tomas	25/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200038600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Evelia Del Carmen Pabon Pabon	Cesar Augusto Diaz Alvarez, Claudia Patricia Morales Fontalvo	22/06/2021	Auto Decide - Terminar Proceso Por Dt
08001418901920190071500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fondo Comun Edificio Seguros Colombia	Diego Bustillo Bustillo	29/06/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920210029900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Golden Credit S.A.S	Freddy Manuel Santiago Hernandez, Edelson Rafael Gonzalez Gonzalez	29/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210029900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Golden Credit S.A.S	Freddy Manuel Santiago Hernandez, Edelson Rafael Gonzalez Gonzalez	29/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920190037000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Laura Victoria Vbetancur Toro	Joe Enrique Reyes Calle	29/06/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Transaccion

Número de Registros: 61

En la fecha miércoles, 30 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

444ebbe8-0e03-41a4-a4e2-e544fd4830e1

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 85 De Miércoles, 30 De Junio De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210012500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Luis Zuñiga Campo	Fernando Fernandez	29/06/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920200056900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Marlon Torrenegra Pedroza	Otros Demandados, Xiomara Mirit Almanza Obesso	29/06/2021	Auto Niega - Seguir Adelante La Ejecución - Requiere
08001418901920200042300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Mauricio Matiz	Marla Ferrer	29/06/2021	Auto Requiere
08001418901920200032300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Osteobiomed S.A.S	Health Center S.A.S.	22/06/2021	Auto Decide - Terminar Proceso Por Dt
08001418901920200028900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rafael Francisco Zabaleta Alean	Moises Fontalvo Rapalino	22/06/2021	Auto Decide - Terminar Proceso Por Dt
08001418901920190053200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rf Encore S.A.S.	David Ruiz Ceron	29/06/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920190071300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rf Encore S.A.S.	Emma Del Carmen Fernandez Velez	29/06/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total

Número de Registros: 61

En la fecha miércoles, 30 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

444ebbe8-0e03-41a4-a4e2-e544fd4830e1

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 85 De Miércoles, 30 De Junio De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200028700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sistemcobro S.A.S.	Eleiston Jesus Amaranton Perez	29/06/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920210023900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Soluciones Y Servicios	Johendrys Valdes Alandete, Irina Alejandra Velez Lapeira	29/06/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total
08001418901920210024600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Tkarga S.A.S.	Serviparamo S.A	29/06/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total
08001418901920210015100	Monitorios	Empresa Vigilancia Y Seguridad Limitada Vise Ltda	Hernando Miguel García Ortega	29/06/2021	Auto Rechaza - Por No Subsanar
08001418901920210014100	Monitorios	Hernando Leon Gomez	Sandra X Diaz Diaz	29/06/2021	Auto Rechaza - Por No Subsanar
08001405302820180065600	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Diego Alexander Agudelo Santa, Serafin Antonio Agudelo Orrego	29/06/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001405302820180036800	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Yonny Jose Zuleta Vence	29/06/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 61

En la fecha miércoles, 30 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

444ebbe8-0e03-41a4-a4e2-e544fd4830e1

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 85 De Miércoles, 30 De Junio De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302820180038900	Procesos Ejecutivos	Cooempopular	Pilar Del Carmen Polo Hernandez, Andrea Del Pilar Ariza Polo	29/06/2021	Auto Decide - No Acceder A Seguir Adelante La Ejecución Y Requiere
08001405302820180064600	Procesos Ejecutivos	Cooperativa San Pic X De Granada Ltda Coogranada	Digna Marcela Rivera Salas, Juan Javier Perez Verbel	29/06/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total
08001405302820170088500	Procesos Ejecutivos	Distribuidora Rayco Ltda	Sandra Patricia Lobo Mora	29/06/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total
08001405302820180060500	Procesos Ejecutivos	Fundacion Coomeva	Annie Leal Benitez	29/06/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001405302820180018000	Procesos Ejecutivos	Rf Encore S.A.S	Jonathan Castro Nieto	29/06/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920190000900	Procesos Ejecutivos	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Kelly Herminda Salas Mena, Servicios Integrales De Cartera S.A.S	29/06/2021	Auto Niega - Seguir Adelante La Ejecución - Requiere

Número de Registros: 61

En la fecha miércoles, 30 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

444ebbe8-0e03-41a4-a4e2-e544fd4830e1

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 85 De Miércoles, 30 De Junio De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200039900	Verbales De Minima Cuantia	Inmobiliaria Mchaileh Y Cia Ltda	Cristhian Adriano Paez Reyes	22/06/2021	Auto Decide - Terminar Proceso Por Dt
08001418901920200025800	Verbales De Minima Cuantia	Ligia Robledo Posada	Angelines Maria Bustos Armenta	29/06/2021	Auto Aclara, Corrige O Adiciona Providencia - Corregir El Encabezado Del Auto De Fecha 21 De Septiembre De 2020,
08001418901920210012000	Verbales De Minima Cuantia	Rafael Nuñez Rocha	Marlon Cesar Caballero Larios	29/06/2021	Auto Rechaza - Por No Subsanar
08001418901920210016300	Verbales De Minima Cuantia	Salvadora Isabel Palomino Pedrozo	Manuel Agustin Suarez Palomino	29/06/2021	Auto Rechaza - Por No Subsanar

Número de Registros: 61

En la fecha miércoles, 30 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

444ebbe8-0e03-41a4-a4e2-e544fd4830e1

RADICADO:0800141890192019-00078-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”.
DEMANDADO: DANIEL ENRIQUE RODRIGUEZ AHUMADA.

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”., en contra de DANIEL ENRIQUE RODRIGUEZ AHUMADA, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”., en contra de DANIEL ENRIQUE RODRIGUEZ AHUMADA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria,

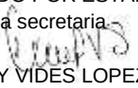

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL

RADICADO:08001418901920190-00078-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”.
DEMANDADO: DANIEL ENRIQUE RODRIGUEZ AHUMADA.

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6f04500480e9cf073daf7d0cf507c4865d4d153405d187ab7b578e13d6a7120
Documento generado en 29/06/2021 04:08:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192019-00559-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANGELICA ROMERIN BARROS.
DEMANDADO: MARIA INMACULADA MONTALVO Y OTROS.

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, encontramos que Greis Romerin Barros, en calidad de apoderado judicial, y las demandadas ADRIANA DEL CARMEN PEÑA y MARIA INMACULADA MONTALVO, mediante memorial presentado evidencia la decisión de transar la obligación objeto del presente proceso, previa entrega de los depósitos judiciales.

En atención a que la solicitud presentada se ajusta a derecho, pues reúne los requisitos del art. 312 del C.G.P, este Despacho accederá a lo solicitado y se declarará terminado el proceso referenciado. En consecuencia, se ordenará la entrega de la suma $765.540, a la demandante, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, sin condena en costas y se acepta la renuncia de términos de ejecutoria y el archivo del expediente.

A su vez, la apoderado de la parte demandante, manifiesta que desiste de la acción ejecutiva de la señora VIVIANA RODRIGUEZ ARIAS, con C.C. 22.733.228 por lo que en atención a que la solicitud presentada se ajusta a derecho, pues reúne los requisitos del art. 314 del C.G.P, este despacho accederá a lo solicitado.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la TRANSACCION presentada por las partes.

SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales existentes hasta por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/L. ($765.540), siendo este parte del valor transado entre las partes.

CUARTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

QUINTO: Sin costas en este proceso.

SEXTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

SÉPTIMO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

RADICADO: 0800141890192019-00559-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANGELICA ROMERIN BARROS.
DEMANDADO: MARIA INMACULADA MONTALVO Y OTROS.

OCTAVO: Se aceptan la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

NOVENO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria,

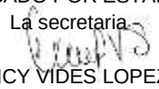

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6acf3923e17bea985302a7ba37b084bebda33ec20ae87b038426997fbd418fcb
Documento generado en 29/06/2021 08:47:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192020-00320-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADOS: CHARRIS GUERRA SAS, RATAMBU MOBILIARIO, FREDY ENRIQUE CHARRIS DURAN, FREDY CHARRIS GUERRA

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido BANCOLOMBIA SA, en contra de CHARRIS GUERRA SAS, RATAMBU MOBILIARIO, FREDY ENRIQUE CHARRIS DURAN, FREDY CHARRIS GUERRA, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por por BANCOLOMBIA SA, en contra de CHARRIS GUERRA SAS, RATAMBU MOBILIARIO, FREDY ENRIQUE CHARRIS DURAN, FREDY CHARRIS GUERRA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL

RADICADO: 0800141890192020-00320-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADOS: CHARRIS GUERRA SAS, RATAMBU MOBILIARIO, FREDY ENRIQUE CHARRIS DURAN, FREDY CHARRIS GUERRA

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d6219527d84e821f3ac765c2788f4cef98ac68a8e0fc48798285fb07e900667
Documento generado en 29/06/2021 04:09:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920210046000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LANIKAL
DEMANDADOS: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido CONJUNTO RESIDENCIAL LANIKAL, en contra de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, al no haber medidas cautelares decretadas, se ordenará el archivo del expediente y se acepta la renuncia de términos de ejecutoria.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por por CONJUNTO RESIDENCIAL LANIKAL, en contra de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Se aceptan la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL

RADICADO: 08001418901920210046000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LANIKAL
DEMANDADOS: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0babfaaeec3a6299e339bb56578c5e24ec5d00da8d4913ed0640fab6fe1f265
Documento generado en 29/06/2021 04:08:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920210001600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL HAYUELOS
DEMANDADOS: CARMEN DE JESUS LIZARAZO CELIN,

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL HAYUELOS, en contra de CARMEN DE JESUS LIZARAZO CELIN, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se acepta la renuncia de términos de ejecutoria y archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por por CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL HAYUELOS, en contra de CARMEN DE JESUS LIZARAZO CELIN, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Se aceptan la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

RADICADO: 08001418901920210001600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL HAYUELOS
DEMANDADOS: CARMEN DE JESUS LIZARAZO CELIN,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a33e5a15fd8b82bd4b347f1c85d34020df48774fc8b3c409e30800c47c4c06cb
Documento generado en 29/06/2021 04:09:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO:08001418901920190065700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTREAL
DEMANDADO: GUISELLA JUDITH ARTEAGA SOLANO Y MEDARDO ANTONIO NAVARRO CUENTAS

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTREAL, en contra de GUISELLA JUDITH ARTEAGA SOLANO Y MEDARDO ANTONIO NAVARRO CUENTAS, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se acepta la renuncia de términos de ejecutoria y archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por por CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTREAL, en contra de GUISELLA JUDITH ARTEAGA SOLANO Y MEDARDO ANTONIO NAVARRO CUENTAS, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Se aceptan la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

RADICADO:08001418901920190065700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTREAL
DEMANDADO: GUISELLA JUDITH ARTEAGA SOLANO Y MEDARDO ANTONIO NAVARRO CUENTAS

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5157c1395e980488efa285d08dd91c548946cea174fc24401ed58c437a379054
Documento generado en 29/06/2021 04:08:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920200055000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADOS: MIGUEL DEL CRISTO PEREZ GOMEZ

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la apoderada de la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA, en contra de MIGUEL DEL CRISTO PEREZ GOMEZ, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte demandante, donde solicita terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora, conforme lo regulado en Art. 69 de Ley 45 de 1.990; se reconocerá el pago en los términos invocados, y se dará por terminado el presente proceso. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, el desglose de los documentos insertando por atribución secretarial las constancias de ley, y el archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA, en contra de MIGUEL DEL CRISTO PEREZ GOMEZ, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares y secuestro de bienes muebles de la propiedad de la demandada**.**

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación continúan vigente, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO: 08001418901920200055000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADOS: MIGUEL DEL CRISTO PEREZ GOMEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12ee4a9883c76535d1f017a4cef493fa6a614897021a3a508e71239186ad267d
Documento generado en 29/06/2021 08:47:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920200060300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEILY JULIETH MANCO OSPINO
DEMANDADOS: JESUS ALFREDO HERRERA RUDAS, DEISY ESTHER CASTELLANOS BERDUGO, LIZARDO RODRIGUEZ CONTRERAS

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, encontramos que Pedro Manco Acosta, en calidad de apoderado judicial, y los demandados JESUS ALFREDO HERRERA RUDAS, DEISY ESTHER CASTELLANOS BERDUGO, LIZARDO RODRIGUEZ CONTRERAS, mediante memorial presentado evidencia la decisión de transar la obligación objeto del presente proceso, previa entrega de los depósitos judiciales.

En atención a que la solicitud presentada se ajusta a derecho, pues reúne los requisitos del art. 312 del C.G.P, este Despacho accederá a lo solicitado y se declarará terminado el proceso referenciado. En consecuencia, se ordenará la entrega de la suma $2.444.209, a la demandante, descuentos realizados de la siguiente manera: al demandado Jesús Herrera la suma de $272.704, a Deisy Castellanos la suma de $1.037.162, y al demandado Rodríguez Contreras la suma de $1.134.343, y ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, sin condena en costas y se acepta la renuncia de términos de ejecutoria y el archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la TRANSACCION presentada por las partes.

SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales existentes hasta por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/L. ($2.444.209), siendo este parte del valor transado entre las partes.

CUARTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada, según corresponda.

QUINTO: Sin costas en este proceso.

SEXTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

SÉPTIMO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

RADICADO: 08001418901920200060300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEILY JULIETH MANCO OSPINO
DEMANDADOS: JESUS ALFREDO HERRERA RUDAS, DEISY ESTHER CASTELLANOS BERDUGO, LIZARDO RODRIGUEZ CONTRERAS

OCTAVO: Se aceptan la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

NOVENO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria,

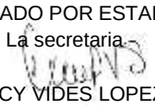

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
905327f5be5c98fc0d9aea8e6f39528c1542e8e18403e280fd6be509b034aa15
Documento generado en 29/06/2021 08:47:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192020-00358-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO BOSTON PLAZA.
DEMANDADO: ORLANDO CENTARANO SERRANO

Informe Secretarial - Barranquilla, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole ha pasado el término señalado en auto precedente, sin que haya cumplido la parte actora la carga señalada. Sírvase proveer.
La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se tiene que la parte demandante no ha culminado con la carga procesal señalada en auto fechado 3 de febrero de 2021, venciéndose el término señalado para que cumpliera ésta.

Al respecto, el artículo 317 del Código General del Proceso contempla “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (Negrillas del Despacho)

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma antes transcrita, y como no se cumplió con la carga procesal señalada, se decretará la terminación del presente proceso. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas y se condenará en costas a la parte demandante y se archivará el expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por desistimiento tácito el presente proceso seguido por EDIFICIO BOSTON PLAZA en contra de ORLANDO CENTARANO SERRANO, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: Condense en costas a la parte demandante.

QUINTO: Archívese por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

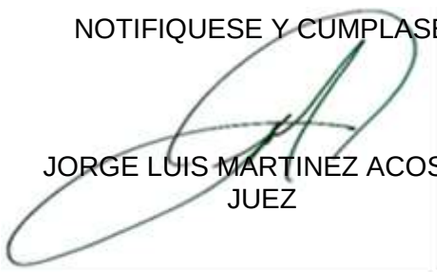

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de junio de 2021

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
873a05e768afc49b50b77afb12c0c1daec4b8e0542b20eda972e983a89f613fd
Documento generado en 22/06/2021 10:06:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO:08001418901920 20-00471-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO CATALUÑA
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA SA

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido EDIFICIO CATALUÑA, en contra de BANCO DAVIVIENDA SA, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se acepta la renuncia de términos de ejecutoria y archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por por EDIFICIO CATALUÑA, en contra de BANCO DAVIVIENDA SA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Se aceptan la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

RADICADO:08001418901920 20-00471-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO CATALUÑA
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA SA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43e9de84db6607c9a019203a38834672935d88cc1a696e76b65df30f0a97001f
Documento generado en 29/06/2021 04:09:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192020-00386-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EVELIA DEL CARMEN PABON PABON.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA MORALES FONTALVO Y CESAR AUGUSTO DIAZ ALVAREZ

Informe Secretarial - Barranquilla, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole ha pasado el término señalado en auto precedente, sin que haya cumplido la parte actora la carga señalada. Sírvase proveer.
La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se tiene que la parte demandante no ha culminado con la carga procesal señalada en auto fechado 10 de febrero de 2021, venciéndose el término señalado para que cumpliera ésta.

Al respecto, el artículo 317 del Código General del Proceso contempla “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (Negrillas del Despacho)

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma antes transcrita, y como no se cumplió con la carga procesal señalada, se decretará la terminación del presente proceso. En consecuencia, se condenará en costas a la parte demandante y se archivará el expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por desistimiento tácito el presente proceso seguido por EVELIA DEL CARMEN PABON PABON en contra de CLAUDIA MORALES FONTALVO y CESAR AUGUSTO DIAZ ALVAREZ, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

RADICADO: 0800141890192020-00386-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EVELIA DEL CARMEN PABON PABON.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA MORALES FONTALVO Y CESAR AUGUSTO DIAZ ALVAREZ

CUARTO: Condense en costas a la parte demandante.

QUINTO: Archívese por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

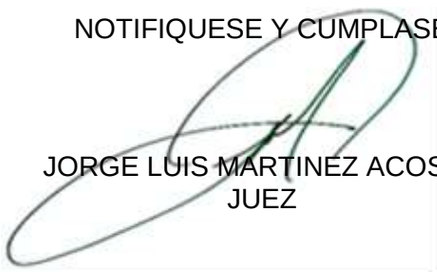

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de junio de 2021

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a21e2c23f917c8e5c2ec620efdbe56ec29e4e45c5d8ba7c756a300a71c4c1a1f
Documento generado en 22/06/2021 10:06:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO:08001418901920190037000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LAURA VICTORIA BETANCUR TORO
DEMANDADO: JOE ENRIQUE REYES CALLE.

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encontramos que Edward Trujillo Barraza, en calidad de apoderado judicial de la demandante y el demandado JOE ENRIQUE REYES CALLE, mediante contrato de transacción aportado evidencia la decisión de transar la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, quedando a paz y salvo por todo concepto dentro del proceso, por lo que solicita se de terminado el proceso.

En atención a que la solicitud presentada se ajusta a derecho, pues reúne los requisitos del artículo 312 del C.G.P., este despacho accederá a lo solicitado dando por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la TRANSACCION presentada por las partes

SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva.

TERCERO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: Sin costas en este proceso.

QUINTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

SEXTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

RADICADO:08001418901920190037000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LAURA VICTORIA BETANCUR TORO
DEMANDADO: JOE ENRIQUE REYES CALLE.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce61fb1304be78adb990b03185064e0f46fbe9dd13003d81b5ffaf900bd419ee
Documento generado en 29/06/2021 04:08:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192020-00323-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSTEOBIOMED.
DEMANDADO: HEALTH CENTER S.A.S.

Informe Secretarial - Barranquilla, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole ha pasado el término señalado en auto precedente, sin que haya cumplido la parte actora la carga señalada. Sírvase proveer.
La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se tiene que la parte demandante no ha culminado con la carga procesal señalada en auto fechado 3 de febrero de 2021, venciéndose el término señalado para que cumpliera ésta.

Al respecto, el artículo 317 del Código General del Proceso contempla “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (Negrillas del Despacho)

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma antes transcrita, y como no se cumplió con la carga procesal señalada, se decretará la terminación del presente proceso. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas y se condenará en costas a la parte demandante y se archivará el expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por desistimiento tácito el presente proceso seguido por OSTEOBIOMED en contra de HEALTH CENTER S.A.S., de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: Condense en costas a la parte demandante.

QUINTO: Archívese por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

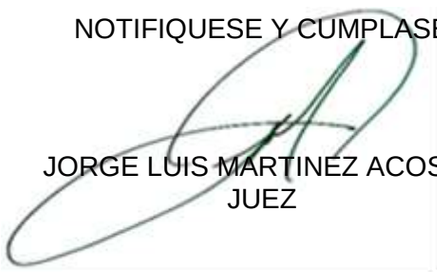

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de junio de 2021

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9d97c424535bfad1ab6b326a2cd5a220e22b79e93bfa1a82dc516de0b8575a4
Documento generado en 22/06/2021 10:06:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192020-00289-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAEL FRANCISCO ZABALETA ALEAN
DEMANDADO: MOISES FONTALVO RAPALINO.

Informe Secretarial - Barranquilla, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole ha pasado el término señalado en auto precedente, sin que haya cumplido la parte actora la carga señalada. Sírvase proveer.
La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se tiene que la parte demandante no ha culminado con la carga procesal señalada en auto fechado 10 de febrero de 2021, venciéndose el término señalado para que cumpliera ésta.

Al respecto, el artículo 317 del Código General del Proceso contempla “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (Negrillas del Despacho)

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma antes transcrita, y como no se cumplió con la carga procesal señalada, se decretará la terminación del presente proceso. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas y se condenará en costas a la parte demandante y se archivará el expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por desistimiento tácito el presente proceso seguido por RAFAEL FRANCISCO ZABALETA ALEAN. en contra de MOISES FONTALVO RAPALINO, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

RADICADO: 0800141890192020-00289-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAEL FRANCISCO ZABALETA ALEAN
DEMANDADO: MOISES FONTALVO RAPALINO.

CUARTO: Condense en costas a la parte demandante.

QUINTO: Archívese por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de junio de 2021

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9523f72d3447026be7e68b0c3c144a2988f661927fd6a632a0f580a9347df603
Documento generado en 22/06/2021 10:07:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO:08001418901920190071300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A
DEMANDADO: EMMA DEL CARMEN FERNANDEZ VELEZ

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido RF ENCORE S.A, en contra de EMMA DEL CARMEN FERNANDEZ VELEZ, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por por RF ENCORE S.A, en contra de EMMA DEL CARMEN FERNANDEZ VELEZ, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

RADICADO:08001418901920190071300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A
DEMANDADO: EMMA DEL CARMEN FERNANDEZ VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85f96603623ddc8e1e078590bbbbd23e83d25966a1e76767b037a16da372157b
Documento generado en 29/06/2021 04:08:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192021-00239-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOLUCIONES Y SERVICIOS GYS SAS.
DEMANDADOS: JOHENDRYSMARIA VALDES ALANDETE Y IRINA ALEJANDRAVELEZLAPEIRA

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido SOLUCIONES Y SERVICIOS GYS SAS, en contra de JOHENDRYSMARIA VALDES ALANDETE Y IRINA ALEJANDRA VELEZ LAPEIRA, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por por SOLUCIONES Y SERVICIOS GYS SAS, en contra de JOHENDRYSMARIA VALDES ALANDETE Y IRINA ALEJANDRA VELEZ LAPEIRA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL

RADICADO: 0800141890192021-00239-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOLUCIONES Y SERVICIOS GYS SAS.
DEMANDADOS: JOHENDRYSMARIA VALDES ALANDETE Y IRINA ALEJANDRAVELEZLAPEIRA

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f61ff20abab33a71368bafb1e2656a53af9875b4a0481f5151b291b95643fc1d
Documento generado en 29/06/2021 04:08:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920210024600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TKARGA S.A.S.
DEMANDADOS: SERVIPARAMO S.A.S.

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido TKARGA S.A.S., en contra de SERVIPARAMO S.A.S., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por por TKARGA S.A.S., en contra de SERVIPARAMO S.A.S., de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

RADICADO: 08001418901920210024600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TKARGA S.A.S.
DEMANDADOS: SERVIPARAMO S.A.S.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abc90317a0e4a6b83f4631b57a2f44557b22daa7a3fe8fb7cf9cd7d152293e99
Documento generado en 29/06/2021 04:08:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001405302820180064 6-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANDA "COOGRANADA"
DEMANDADO: DIGNA MARIA RIVERA SALAS y JUAN JAVIER PEREZ VERBEL..

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANDA "COOGRANADA", en contra de DIGNA MARIA RIVERA SALAS y JUAN JAVIER PEREZ VERBEL, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por por COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANDA "COOGRANADA", en contra de DIGNA MARIA RIVERA SALAS y JUAN JAVIER PEREZ VERBEL, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL

RADICADO: 08001405302820180064 6-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANDA “COOGRANADA”
DEMANDADO: DIGNA MARIA RIVERA SALAS y JUAN JAVIER PEREZ VERBEL..

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5966a1c4806346b6dcbe4ff2e27f32a177926cac78d774e700e2edc7c385ab97
Documento generado en 29/06/2021 04:08:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001405302820170088500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.
DEMANDADO: SANDRA LOBO MORA.

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S., en contra de SANDRA LOBO MORA, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por por DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S., en contra de SANDRA LOBO MORA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

RADICADO: 08001405302820170088 5-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.
DEMANDADO: SANDRA LOBO MORA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86fb72f75aef8af077d4444a1fad9b455b366a2e0c718eab5af8de6958ec6263
Documento generado en 29/06/2021 04:07:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192020-00399-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA MCHAILEH Y CIA LTDA.
DEMANDADO: CRISTHIAN ADRIANO PAEZ REYES

Informe Secretarial - Barranquilla, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole ha pasado el término señalado en auto precedente, sin que haya cumplido la parte actora la carga señalada. Sírvase proveer.
La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se tiene que la parte demandante no ha culminado con la carga procesal señalada en auto fechado 10 de febrero de 2021, venciéndose el término señalado para que cumpliera ésta.

Al respecto, el artículo 317 del Código General del Proceso contempla “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (Negrillas del Despacho)

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma antes transcrita, y como no se cumplió con la carga procesal señalada, se decretará la terminación del presente proceso. En consecuencia, se condenará en costas a la parte demandante y se archivará el expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por desistimiento tácito el presente proceso seguido por INMOBILIARIA MCHAILEH Y CIA LTDA en contra de CRISTHIAN ADRIANO PAEZ REYES, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

TERCERO: Condense en costas a la parte demandante.

CUARTO: Archívese por secretaría.

RADICADO: 0800141890192020-00399-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA MCHAILEH Y CIA LTDA.
DEMANDADO: CRISTHIAN ADRIANO PAEZ REYES

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

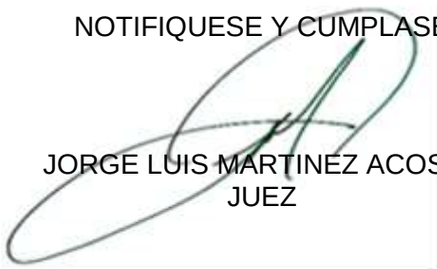

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de junio de 2021

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
efa56b6a60a6f63ed1612abb8c4a444789e106a22a1d68b9b721461c6e2c40d4
Documento generado en 22/06/2021 10:07:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica